



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL PARRAFO PRIMERO, INCISO C), DE LA FRACCION
II Y LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCION I DEL
ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDO A ESTE PODER
LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.**



**CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO
135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1.- En fecha 27 de octubre del año en curso, le fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el párrafo primero, inciso c), de la Fracción II y la fracción V del artículo 3, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Por lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto, procediendo a señalar los



motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.

TERCERO.- Con el fin de allegar la información necesaria a esta Honorable Asamblea, a continuación se señalan los argumentos fundamentales que hicieron valer los legisladores federales para la emisión de la Minuta con Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa.

En fechas diversas y por separado, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º. Y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Diputada Irma S. Figueroa Romero del Grupo parlamentario del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática y el Honorable Congreso del Estado de Sonora, mismas que fueron analizadas por ambas Cámaras Federales previo a la remisión de la minuta que hoy le corresponde dictaminar a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de este Poder Legislativo.

Parte de la esencia que dio origen fue al elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo



en la sociedad. Afortunadamente el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes entre los que se encuentra la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante, sin menoscabo de poder más adelante seguir con la educación superior, ya sea licenciatura, maestría o doctorado.

Consideraron necesario que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

Citando el derecho a la educación esta enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985), según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad. El PIDESC reconoce también el derecho de cada uno, a una “segunda oportunidad”, beneficiándose de una educación básica, si no ha recibido la enseñanza primaria hasta su término.



La educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y prospera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismo internacionales.

El establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de este nivel, lo cual podría verse resuelto si el estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior.

Por lo anterior, los diferentes órdenes de gobierno se verán obligadas e establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con esta disposición.

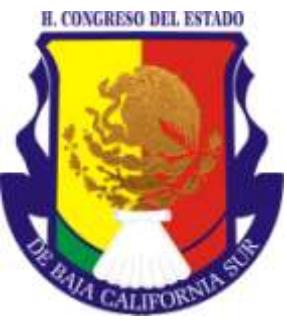


Así también al darse la obligatoriedad del nivel medio superior, tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación para los mismos, fortaleciendo la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

Según la estadística oficial del (INEE), la población en edad típica de cursar Educación Media Superior en 2008, de un total de 6,374,454 de jóvenes de entre 15 y 17 años; 3,420,175 terminaron su educación dentro de una escuela, 1,245,821 fuera de ella y 1,708,458 no concluyeron su educación.

Por ello y ante la necesidad de atender esta problemática, se menciona que en el Presupuesto de egresos de la Federación 2011 incluyó un incremento por mil millones de pesos destinados a la creación de infraestructura de la educación media superior, con la finalidad de ampliar la matrícula.

De igual manera se pretende que al aprobar este decreto por las legislaturas de los Estados y una vez elevándose a rango Constitucional, deberá preverse mediante los Presupuestos de



Egresos tanto de la Federación, Estados y Municipios los recursos necesarios para cumplir con esta obligatoriedad, así como realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria..

CUARTO.- Tal y como lo han considerado ambas Cámaras de Legisladores Federales, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del Poder Legislativo de Baja California Sur, consientes que alcanzar la transición que México necesita no es algo sencillo pero es posible e indispensable, pues el País no tiene otra alternativa y debe transformarse para dar satisfacción a las necesidades de todo pueblo, de tal manera que a través de la educación es como nuestro país alcanzará una mejor calidad de vida y posicionamiento ante el mundo. Por ello, nos adherimos a la Minuta con Proyecto de Decreto que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, misma que reforman los artículos 3º. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones que hemos expresado, quienes integramos esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Reforma propuesta en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que con fundamento en lo dispuesto por



PODER LEGISLATIVO

el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos y solicitamos sea aprobado por esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I

II

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III

IV



V . Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI . a VIII

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31

I . Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

III. a IV. ...

Artículos Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación



básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012- 2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SEGUNDO PUNTO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

La Paz, Baja California Sur., a 09 de noviembre de 2011.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**